

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 19 de 2021. Informo a la señora Juez que el Tribunal Superior de Popayán, remitió el expediente de este proceso, confirmando el auto que negó las pruebas a la parte demandada de fecha 01/03/2020 emitido por este juzgado en audiencia, resolviendo condenar en costas al recurrente. De igual manera, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 241

Proceso: Declaración unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00446-00
Demandante: Victor Marino Bastidas Mestizo
Demandada: Yenny Colombia Grisales Sánchez

Febrero diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho se pronunciará en la parte resolutive del presente auto, en relación con lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad.

Adicionalmente, se tiene que en el presente asunto, en audiencia inicial se fijó como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 10/12 del año anterior (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) pero como se encontraba en trámite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el auto de pruebas, no fue posible llevar a cabo tal acto procesal, por lo que se deberá fijar nueva fecha y hora para tal fin.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas debido a la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de la Justicia y el Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los testigos y apoderados judiciales, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567.

² Ver Decreto 806 de 2020

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, en su providencia de segunda instancia calendada primero (01) de febrero del presente año, por medio de la cual **CONFIRMO** el auto de pruebas dictado por este juzgado en audiencia de fecha 01/10/2020, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** interpuesto por el señor **VICTOR MARINO BASTIDAS MESTIZO** en contra de la señora **YENNY COLOMBIA GRISALES SANCHEZ.**

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia emitida por la citada corporación la cual dispone; **“PRIMERO: CONFIRMAR** lo dispuesto en el auto emitido en audiencia de fecha 01 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Familia del circuito de Popayán, por las razones indicadas en el presente proveído. **SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte apelante (demandada) tásense. **TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, la que será incluida en la liquidación de costas.....”

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P, el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 pm).**

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que es de su cargo, hacer comparecer a los testigos citados para la citada fecha, por el medio digital señalado en la demanda. En caso de no haberse aportado tal información, deberá hacerlo con una antelación no menor de cinco (5) días, para efectos de remitirles el link para la respectiva conexión.

QUINTO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica en el estado Nro.028 del día 22/02/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
241f0276b9892191d6e47c4d8cc0e5e7bd09689544a1cb4695cec1c6368809ef

Documento generado en 22/02/2021 12:25:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>